

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-046-2016-00088-00
DEMANDANTE: JAIME CARABALÍ RODALLEGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

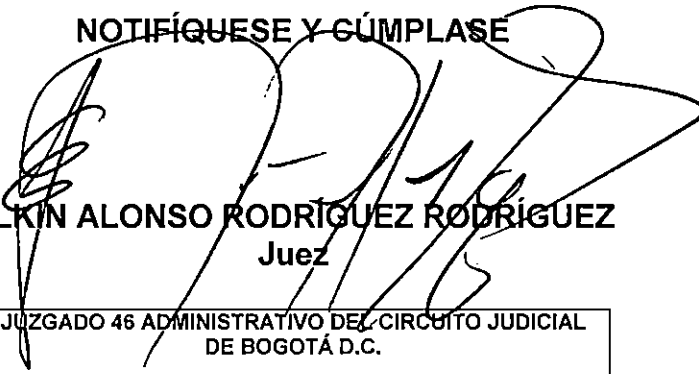
En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00

a.m.), en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 N°. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Para efectos de la contestación de la demanda, se reconoce personería adjetiva a la abogada Yudy Alexandra Arias Hernández, identificada con C.C. N°. 1.022.337.490 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 221.683 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹“(…) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.